

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por HECTOR CARRILLO; por intermedio de apoderada judicial, contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, doce de agosto dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de agosto dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los hechos de la demanda:

El artículo 25 del CST en su numeral 7 señala “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”

Al respecto se observa, que en los hechos de la demanda no se indicó cual es la Administradora de fondo de pensiones a la que la parte demandante se afilió inicialmente, pues solo se indica el régimen, tampoco se precisó en qué fecha se efectuó la afiliación inicial, igualmente, se advierte, que no se señaló cual fue la administradora de Fondo de pensiones a la que la parte actora realizó el traslado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, con el fin de que subsane las falencias señaladas con antelación, respecto a los hechos de la demanda.

En cuanto a las partes

El artículo 25 del CST en su numeral 2 establece que la demanda deberá contener el nombre de las partes.

Sobre este tópico se observa del certificado del existencia y representación que el nombre de la demandada es: “SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.”

En consecuencia, se requiere a la parte actora, con el objeto de que corrija el nombre de la demandada, debiendo adecuar tanto los hechos, las pretensiones y el poder allegado con el escrito de demanda.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda junto con los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por HECTOR CARRILLO, por intermedio de apoderada judicial, contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.126 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaría